



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00045-00

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por OLGA AMPARO VÉLEZ LOAIZA en contra de COLPENSIONES Y CONFONDOS S.A, se procede a resolver el memorial allegado al canal digital del Despacho el 23 de octubre de 2023, a través del cual la apoderada de COLFONDOS. S.A informa la revocatoria del poder otorgado.

Al respecto, se traerá a colación lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

“Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

Teniendo en cuenta lo anterior, SE ACEPTA la revocatoria del poder otorgado a la abogada LILIANA BETANCUR URIBE, y en ese sentido, se REQUIERE a la demandada COLFONDOS S.A, para que constituya nuevo apoderado para la representación de sus intereses en este trámite.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 181

Hoy 30 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ff41b0d50dac3a7bd0cafcdc9bdbb3683387a148f4f8a9a814ab400632fa41**

Documento generado en 27/10/2023 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>